

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones reales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1857)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

SPRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTRO

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, S. M. la Reina Madre Doña Isabel y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO:

(Continuacion.)

Periodo de la Licenciatura.

Nociones de Derecho civil, mercantil y penal de España.

Elementos de Economía política y de Estadística.

Instituciones de Hacienda pública de España.

Elementos de Derecho político y administrativo español.

Derecho político comparado.

Periodo del Doctorado.

Filosofía del Derecho y Derecho internacional público.

Historia y exámen crítico de los principales Tratados de España con otras Potencias.

Para la matrícula en el Periodo del Doctorado y para los grados académicos en la Seccion de Derecho administrativo se requieren los mismos estudios de la Facultad de Filosofía y letras que en la Seccion del civil, y canónico.

Art. 20. Los alumnos de las Universidades de Oviedo, Santiago, Valencia y Valladolid podrán estudiar privadamente la Metafísica, matriculándose y presentándose á probar el curso en una de las Universidades en que se halle establecida la Facultad de Filosofía y Letras.

Art. 21. El estudio de la Literatura general, de la griega y latina, de la española y de la Historia universal, se hará en la Facultad de Filosofía y Letras durante los tres primeros años de los estudios de la Licenciatura en la Seccion de Derecho civil y canónico, y antes de los ejercicios para el título de Licenciado en la de Derecho administrativo.

Pueden hacerse tambien estos estudios antes de principiar los de Derecho.

Art. 22. Los prolegómonos del Derecho, y la Historia y elementos del romano, se explicarán en dos cursos.

El primero comprenderá, con los prolegómonos del Derecho, la Historia y elementos del romano

hasta el Tratado de Testamentos segun el orden de las Instituciones de Justiniano.

El segundo curso, los Elementos de Derecho romano desde el Tratado de testamentos en adelante segun las mismas Instituciones.

Art. 23. La asignatura de elementos de Derecho civil español se dividirá igualmente en dos cursos.

Comprenderá el primero la Historia de la legislación española é Instituciones de Derecho civil hasta el tratado de testamentos, y

El segundo curso el Tratado de testamentos, obligaciones y contratos.

Art. 24. Serán de leccion diaria los cursos del periodo de la Licenciatura, y de leccion alterna los del Doctorado.

Art. 25. Los dos cursos de Derecho romano y los dos de Derecho civil español se estudiarán segun el orden numerico.

(Se continuará.)

Administracion Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de Montes.

Circular.

Aprobado por Real orden de

fecha 29 de Agosto último, el plan de los aprovechamientos que han de ejecutarse en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal de 1880 al 81, y señalados los dias y horas en que deben tener efecto las subastas de pastos y árboles, con estricta sujecion á los estados y pliegos de condiciones que á continuacion se insertan, encargo á los señores Alcaldes cuiden de remitir á este Gobierno los expedientes originales y copias respectivas para su examen y aprobacion si procede; teniendo entendido que se exigirá la responsabilidad consiguiente á todos aquellos que por su negligencia dejen de remitir dichos documentos en los tres dias siguientes á aquel en que el remate deba verificarse.

Logroño 3 de Setiembre de 1880.

El Gobernador.

José Bellido.

Pliego de condiciones. con arreglo al cual deben de aprovecharse los pastos consignados en el siguiente estado.

1.º Los pastos de cada monte se aprovecharán unicamente en las épocas y por la clase y número de ganados que se espresa en cada una de las casillas correspondientes.

2.º No podrá introducirse ninguna clase de ganados bajo la multa que determinan las ordenanzas generales del ramo, en los terrenos ó partes

de montes que hayan sufrido algún incendio del año 1868, en los talleres que tengan menos de cinco años, ni en ninguno de los sitios acotados que se designen en la licencia de que se tratan las condiciones 8.ª siguientes.

5.ª La subasta de los pastos que hayan de venderse se anunciará con 15 días de anticipación, en el *Boletín Oficial* por edicto que fijarán los Alcaldes en los sitios de costumbre.

4.ª Cuando el precio de los pastos exceda de 5 000 pesetas la subasta será doble y simultánea, verificándose una en la capital, bajo la presidencia del señor Gobernador ó del funcionario en quien delegue sus funciones, y otra en el pueblo donde radique el monte bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistencia del capataz de cultivos del cuartel correspondiente, el cual hará también la entrega del aprovechamiento.

5.ª Cuando la subasta sea única tendrá lugar en el pueblo donde radique el monte y se harán las proposiciones por pujas abiertas durante la primera media hora, trascurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más ventajosa no admitiéndose ninguna que no cubra el tipo de la tasación.

6.ª Para las subastas dobles se harán las proposiciones en pliegos cerrados con sujeción al modelo que al final se expresa. Estos pliegos se admitirán sólo durante la primera media hora á los licitadores que presente la carta de pago, que acredite haber ingresado en la Caja de depósitos de fondos municipales ó Sucursal de la provincia, el 5 por 100 como fianza para presentarse como licitador. La adjudicación se hará al autor del pliego cuya proposición sea más ventajosa y si resultasen dos ó más igualmente beneficiosas, se abrirá entre los autores nueva licitación por pujas abiertas que no podrán bajar de 25 pesetas durante un cuarto de hora, trascurrido el cual si ninguno de ellos quisiera aumentar el precio ofrecido, se decidirá por la suerte el autor de la proposición á cuyo favor se haya de adjudicar el remate.

7.ª El cumplimiento de las condiciones del remate es ejecutivo, aun con apremio personal contra el rematante, sus socios y fiadores. También se procederá contra estos del mismo modo y mancomunadamente para el pago de daños y perjuicios, restituciones ó multas en que incurriere el rematante, entendiéndose que las costas de expediente, papel, actuaciones, impresos & prévia distinción de las que gravan al distrito, son todas de abono, inmediato y al contado por parte del adjudicatario, y en el acto de la terminación de la subasta, al tenor de lo preceptuado en los artículos 74 y 82 de las Ordenanzas generales de 22 de Diciembre de 1835.

8.ª Antes de introducir los ganados al aprovechamiento de los pastos ya se utilicen estos

por subasta, por adjudicación ó gratuitamente, deberán proveer se los ganaderos ó Ayuntamientos en su caso de la correspondiente licencia del Ingeniero Jefe del distrito forestal.

9.ª Esta licencia se expedirá á los rematantes, cuando los pastos se adjudiquen mediante su basta en el momento en que presenten en el distrito forestal el testimonio de adjudicación la carta de pago de haber ingresado en la Tesorería de la provincia el 10 por 100 del importe de la subasta cuya cantidad le servirá de primera partida de data, y cuando los pastos se concedan por el tipo de tasación ó gratuitamente tendrán los Ayuntamientos que verificar igual pago del 10 por 100 de la tasación, con arreglo al artículo 6.º de la ley de 11 de Julio de 1867; sin cuyo requisito no se expedirá la licencia más que para las dehesas boyales que tengan concedido el aprovechamiento gratuito de pasto y bellota.

10.ª Cuando los pastos se adjudiquen por el precio de tasación ó por un cánón determinado obtendrán la mencionada licencia las corporaciones en cuyo beneficio se haga la adjudicación, después de haber presentado en las Oficinas del distrito, la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de la provincia el 10 por 100 de la tasación ó del cánón que deban pagar según derecho.

11.ª El pastor del rebaño que se encuenen en los montes, cuyo pastor no se halle previsto de la licencia á que se refieren las condiciones anteriores, ó conduzcan mayor número de cabezas ó de distinta especie que el designado en ella, será considerado como intruso en el aprovechamiento de los pastos y se hará reo por esta falta de las penas que marcan las ordenanzas del ramo.

12.ª Será responsable de todos los daños causados por el ramoneo, ya consista en liques ó hoja, el dueño del rebaño que se encuentre del radio de 167 metros del sitio donde se haya cometido el daño y caso de no encontrarse rebaño alguno á esta distancia, ni aparecer dañador de las diligencias que habrán de formarse, recaerá la responsabilidad sobre todos los dueños cuyos ganados pasten en el monte.

13.ª La misma responsabilidad se exigirá por los daños causados en los talleres ó superficies acotadas para viveros, criaderos, ú otros fines conducentes á mejorar el monte, ya se hallen cercados estos sitios ó sólo se determinen sus límites con mojones, accidentes naturales ú otros signos.

14.ª Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen, si al instalar sus hogares, no lo hicieron en los sitios designados por los empleados del ramo y con las prescripciones debidas para evitar el siniestro.

15.ª Los rediles y zaurdas se construirán en los sitios que designen los empleados del ramo utilizando para su construcción y servicio, las leñas desligadas y las que constituyan la maleza del monte, exigiendo en otro caso la responsabilidad que proceda con arreglo á las leyes por los árboles que se cortaren.

16.ª La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas y caminos de costumbre, y si estos no fueren suficientes, por los que designen los empleados del ramo, teniendo siempre la precaución de que no atraviesen por ningún terreno acotado.

17.ª Terminada la época del aprovechamiento, no se permitirá pastar en el monte ninguna clase de ganados, y se practicará por los empleados del ramo un reconocimiento, para expedir el certificado de descargo al rematante ó usuarios, ó exigirles la responsabilidad por los daños que se hubiesen cometido.

18.ª Para evitar esta responsabilidad tendrán derecho á pedir el rematante ó usuario que por un empleado del ramo se les haga la entrega del monte, consignando en un acta, que firmarán los interesados, el buen estado de la finca ó los daños que tubieren antes de comenzar el aprovechamiento.

19.ª Podrán aprovecharse gratuitamente los pastos por mayor número de cabezas que el que tengan para uso propio los vecinos del pueblo á que pertenezca la finca, entendiéndose por los de esta clase únicamente los ganados destinados al cultivo agrario, al acarreo, á la monta y al abasto público conforme á lo dispuesto en la orden de la Regencia de 14 de Diciembre de 1870.

20.ª Los ganados que no se encuentren en el caso que cita la condición anterior, quedan afectos al pago de las cantidades en que se tasen los pastos ó del cánón que deban satisfacer, según derecho, por el aprovechamiento de los que no se subastan, cuyas cantidades ingresarán en las arcas municipales del pueblo propietario, excepto el 10 por 100 que se expresa en la condición 10.

21.ª Los usuarios que han de utilizar los pastos, en el concepto que se expresa en las condiciones 19 y 20, deberá proveerse de un certificado expedido por el Alcalde en el que se exprese el número y clase de ganados que deban introducir al pasto.

22.ª Cuando los pastos se hayan de utilizar en concepto de gratuitos ó por adjudicación mediante una cantidad determinada formará el Ayuntamiento, asociado de una comisión de ganaderos, una relación del número y clase de ganados que cada usuario haya de introducir en el monte y de las cantidades que deban satisfacer, cuya relación remitirá al distrito forestal al tiempo de pedir la licencia.

23.ª A los usuarios en cual-

quier concepto que sean se les exigirá la responsabilidad de que hablan las condiciones que se refieren á los rematantes por las faltas análogas que cometan.

24.ª Solo se podrán subastar ó aprovechar como de pago, los pastos sobrantes á los ganados de uso propio que pertenezcan á los vecinos del pueblo propietario del monte.

25.ª Todos los usuarios tienen obligación de presentar á los dependientes guardia civil del distrito forestal cuando quieran verificar el recuento de los ganados, la licencia ó certificado de que hablan las condiciones 8.ª 9.ª 10 y 21.

26.ª Para que ninguno pueda alegar ignorancia, el Alcalde del pueblo en que ha de verificarse el aprovechamiento además de tener de manifiesto en los sitios de costumbre este pliego de condiciones, lo hará leer á todos los usuarios que quieran introducir sus ganados en el monte y les expresará al dorso del certificado que deben expedir según la condición 21, los límites de la superficie ó partidas que quedan acotadas.

27.ª Los Ayuntamientos facilitarán copia literal del presente pliego á los guardas locales encargados de vigilar los montes, y cuidarán de unir al expediente de concesión un ejemplar del *Boletín oficial en que se haya publicado*.

28.ª La contravención á las condiciones de este pliego y á lo prevenido en las ordenanzas generales de montes y órdenes posteriores que no se hubiere anotado en las condiciones precedentes, será castigada con arreglo á la legislación del ramo.

Logroño 3 de Setiembre de 1880.

El Ingeniero Jefe, Faustino Bellido.

V.ª B.ª

El Gobernador,
JOSÉ BELLIDO.

Modelo de proposición que se cita en la condición 6.ª

D. N. N. . . . vecino de . . .
enterado del anuncio publicado en el número . . . del *Boletín Oficial* de la provincia, correspondiente al día . . . de . . . del presente año y del pliego de condiciones establecido para la subasta del aprovechamiento de los pastos del monte comun llamado . . . perteneciente al pueblo de . . . partidas denominadas . . . se comprometo á pagar la cantidad de . . . (que se expresará en letra) por el derecho al disfrute del referido aprovechamiento.

Fecha y firma del proponente,

ESTADO de los aprovechamientos de pastos que se han de inutilizar en los montes públicos de esta provincia en virtud de Real orden fecha 6 de Agosto último aprobatoria del plan provisional cuyos aprovechamientos deberán siempre ejecutarse con arreglo al pliego de condiciones que queda inserto.

NOMBRES de los pueblos dueños de los montes.	NOMBRES de los montes donde debe ejecutarse el aprovechamiento.	CONCEPTO que se concede el aprovechamiento.	NUMERO Y CLASE DE GANADOS.					TIEMPO QUE debe durar el aprovechamiento	TASACION importe.	Observaciones.
			Lanar.	Cabrío.	Vacuno.	Mayor.	Cerda.			

Partido Judicial de Alfaro.

Alfaro.	Yerga.	Uso propio.	3200	400	100	300	»	Todo año forestal	1250	
---------	--------	-------------	------	-----	-----	-----	---	-------------------	------	--

Partido Judicial de Arnedo.

Arnelillo.	Sierra la Hez.	Uso propio.	2000	200	»	»	»	id.	650	8 Octubre á las 11 de su mañana.
Bergasa.	Dehesa de las Calles.	id.	1000	100	»	20	»	id.	260	
Bergasillas.	Valdemer.	id.	1000	»	»	»	»	id.	250	
Carbonera.	Hayedo.	id.	1000	100	14	»	»	id.	314	
Enciso.	Toreson.	Remate.	800	100	»	»	»	id.	250	
idem	Monte Abajo.	Uso propio.	1000	200	»	»	»	id.	350	
Munilla.	Santiago la Cuerna.	id.	1000	100	»	»	»	id.	300	
Ocon.	Sierra la Hez.	Pago tipo tasacion.	400	400	50	60	»	id.	1280	
idem.	Id.	Uso propio.	260	50	20	24	»	id.	113	
idem.	Las Ruedas.	id.	500	»	»	»	»	id.	125	
idem.	Vallejondos.	id.	400	»	»	»	»	id.	100	
Poyales.	Hayedo.	id.	2500	100	»	»	100	id.	706	
Robres.	Valdaova.	id.	1000	100	»	»	»	id.	300	
Sta. Eulalia bajera.	Valdemartin.	id.	1000	100	»	»	»	id.	175	
Villaroya.	Carrascal.	id.	1400	140	»	»	»	id.	420	
idem.	Valuelavia.	id.	1200	»	»	»	»	id.	300	
Zarzosa.	Dehera Boyal.	id.	»	»	12	50	40	id.	72	
idem.	Santiago.	Pago tipo tasacion.	2000	200	»	»	60	id.	630	
Herce.	Valdemartin.	Remate.	600	100	»	»	»	id.	300	

Partido Judicial de Calahorra.

Autol.	Yerga.	Uso propio.	4000	300	»	»	»	id.	1225
Calahorra.	Manzanillo.	id.	»	»	»	120	»	id.	120
idem.	La Ruta.	id.	»	»	»	220	»	id.	100
idem.	La Cocha.	id.	»	»	»	220	»	id.	30
Ausejo.	Cuesta la Estrella.	id.	4000	»	»	»	»	id.	1000

Partido Judicial de Cervera del Rio Alhama.

Aguilar.	Monegro.	id.	2400	240	»	»	»	id.	720
Cornago.	Dehesa Gil de Puerco.	id.	1000	150	»	100	»	id.	415
Cornago.	Vallasoso.	id.	2000	200	»	»	»	id.	600
Grábalos.	Rinconales.	id.	800	»	»	»	»	id.	200

Partido Judicial de Haro.

Angunciana.	Soto.	Uso propio.	»	»	»	»	20	id.	40
Abalos.	La Rosa y Arpera.	id.	700	»	»	»	»	id.	200
Casalarreina.	Soto.	id.	»	»	»	»	60	id.	60
Fonzaleche.	Valderrata y Valdeperro	id.	700	»	»	»	70	id.	245
Galbarruli.	Ladehesa.	id.	300	»	»	»	»	id.	141
Ribas.	Toloño.	id.	200	100	»	»	50	id.	100

Partido Judicial de Logroño.

El Collado.	Hayedo Ortiz.	Remate.	300	»	»	20	»	id.	85	8 de Octubre á las 11 de su mañana.
El idem.	Hayedo Frio.	Uso propio.	300	»	»	20	»	id.	85	
Daroca.	Ladehesa.	id.	300	200	50	24	30	id.	232	11 de Octubre á las 11 de su mañana.
idem.	Moncalvillo.	Remate.	1000	200	50	24	40	id.	394	
Entrena.	La Dehesa.	Uso propio.	500	»	100	50	»	id.	200	
Hornos.	Dehesa de Prado.	id.	450	100	26	52	50	id.	204	
Jubera.	Hoyo Arcilo.	id.	1000	100	»	»	»	id.	300	
Medrano.	Dehesa Carrascal.	id.	600	100	22	»	»	id.	210	
Navarrete.	Ladehesa.	id.	2000	200	»	»	»	id.	600	
Leza del Rio Leza.	Peñueco.	id.	»	»	»	34	»	id.	34	
idem.	Lamata.	id.	»	»	»	26	»	id.	26	
Sojuela.	Ladehesa.	id.	320	50	36	20	»	id.	135	
idem.	Moncalvillo.	Pago tipo tasacion.	700	50	»	»	»	id.	200	
Sorzano.	Ladehesa.	Uso propio.	800	180	95	70	47	id.	509	

Sotés:	Campastro y Orejo.	Remate.	1600	200	»	»	»	id.	475	12 de Octubre á las 11 de su mañana
idem.	Dehesa.	Uso propio.	»	»	»	»	80	id.	40	
idem.	La Rad.	id.	100	10	»	»	50	id.	120	
Viguera.	Moncalvillo.	Prgo, tipo tasacion.	400	500	150	»	»	id.	600	
idem.	id.	Uso propio.	»	200	100	50	»	id.	250	

Partido Judicial de Nagera.

Aguiano Comunerros	Redenda y Valbuera.	Uso propio.	1550	256	260	85	80	Todo año fostl.	800	
idem.	id.	Pago tipo tasacion	4000	200	»	»	»	id.	1000	
idem.	Serradero y Roñas.	id.	7280	200	»	»	»	id.	1600	
idem.	id.	Uso propio.	1800	420	170	208	180	id.	1200	
idem.	Marrachan.	id.	500	20	50	50	50	id.	60	
idem.	Carrasquillo.	id.	500	20	50	50	50	id.	160	
Arenzana de arriba.	Santicos ó mte. cajidas.	Remate.	500	»	»	»	»	id.	150	8 de Octubre á las 11 de su mañana
Badarán.	Monte grande.	Uso propio.	2000	20	»	60	»	id.	1180	
Baños de Rio Tovia.	Monte arriba ó robleal.	id.	1000	40	20	40	»	id.	600	
Berceo.	Torrolombo.	id.	800	100	100	80	100	id.	300	
Bezares.	Lasanta y Dehesa.	id.	400	80	»	30	40	id.	300	
Briebe.	Cadhesa.	id.	120	40	50	80	80	id.	310	
idem.	Roñas y Matas.	Pago tipo tasacion.	1240	80	»	»	»	id.	400	
idem.	T. Cobñ. Ptl. Blasmeda.	Uso propio.	600	100	100	»	»	id.	350	
Bobadilla.	Cerrillo y Ribera.	Pago tipo tasacion.	400	50	22	20	»	id.	200	
idem.	Marillo y Encinal.	Uso propio.	400	50	22	20	»	id.	200	
Camprovin.	Sascosancho y Valderraso	id.	1200	120	»	80	90	id.	800	
Canales.	Dehesilla.	id.	1600	»	»	40	»	id.	200	
idem.	Liyada.	id.	100	»	»	»	»	id.	60	
idem.	La sierra.	id.	260	140	»	»	»	id.	125	
idem.	Lasolana.	id.	400	»	»	»	»	id.	100	
Cañas	Espinedo	id.	»	»	20	60	»	id.	300	
Cañas y Comunerros.	Rad Yedro.	Remate.	1400	60	20	100	100	id.	600	9 de Octubre á las 11 de la mañana.
Castroviejo.	Espinar y Serradero.	Pago tipo tasacion.	400	50	20	10	»	id.	600	
idem.	Moncalvillo y Campillo.	Uso propio.	600	100	»	40	40	id.	400	
Ledesma.	Bacariza.	Pago tipo tasacion.	1028	152	59	»	28	id.	500	
idem.	Dehesa.	Uso propio.	520	180	40	»	28	id.	500	
Manjarrés	soto y Valle.	id.	700	45	20	37	64	id.	900	
Mansilla.	Arangüena.	id.	400	60	10	10	20	id.	100	
idem.	Dehesa de Arriba.	id.	450	50	15	30	»	id.	180	
idem.	Las frentes.	id.	100	20	10	40	20	id.	160	
Pedroso.	S. Cristóbal y Serradero	id.	555	»	12	»	20	id.	600	
idem.	Susana y Mohosa.	Pago tipo tasacion.	947	100	»	»	24	id.	300	
S. Millan y Comunerros	San Lorenzo, Gastillo y Garganta.	Uso propio.	500	250	160	555	200	id.	1250	
idem.	id.	Pago tipo tasacion.	5000	500	150	»	»	id.	1150	
San Millan.	Dehesa de suso del Estado.	Remate.	1000	100	»	»	»	id.	600	10 Octubre á las 11 de la mañana.
idem.	Dehesa de suso del Estado.	Uso propio.	»	»	400	140	»	id.	150	
Santa Colema.	Fuente Dehesilla y Montera.	id.	2000	400	150	50	»	id.	900	
Ventosa.	San Anton.	id.	974	160	»	20	»	id.	350	
Ventrosa.	Villar de Yedro.	Remate.	200	100	40	»	»	id.	180	8 Octubre á las 11 de la mañana.
idem.	Cajgal.	Uso propio.	500	»	»	»	»	id.	280	
Ventrosa.	Las Puertas.	Uso propio.	500	200	40	90	»	id.	200	
idem.	La Dehesa.	id.	»	»	40	90	»	id.	165	
idem.	Carrasquillo.	Remate.	400	200	40	»	40	id.	240	8 Octubre y 11 1/2 de la mañana.
Villar de Torre	La Rad.	Uso propio.	700	»	32	80	80	id.	300	
id.	Monte alto.	Pago tipo tasacion	700	110	52	80	80	id.	460	
Villarejo.	Rebollar y Ciervo.	Uso propio.	»	»	20	20	»	id.	50	
idem.	Rueza.	Pago tipo tasacion	400	50	20	10	30	id.	200	
Villavelayo y Comunero	Baraiza y Bacariza.	Remate.	700	60	»	»	»	id.	350	9 Octubre á las 11 de la mañana.
id.	Fuente el Cerro á la demanda.	id.	400	80	40	»	»	id.	160	9 Octubre á las 11 1/2 de la mañana.
id.	Matajaria á Gorincheta.	id.	1000	40	20	30	»	id.	500	9 Octubre á las 12 de la mañana.
id.	Mostajarres á Panconda.	Uso propio.	400	80	40	»	»	id.	160	
Villavelayo.	Cabarajas.	id.	400	30	51	40	30	id.	242	
id.	Rebollar.	id.	250	30	48	40	30	id.	266	
Villaverde	Dehesa Boyal.	id.	200	»	60	48	»	id.	158	
id.	Monte Campastro.	Pago tipo tasacion.	1800	40	»	»	»	id.	500	
Viniestra de Abajo.	Garbei y Umbria.	Uso propio.	»	»	150	100	»	id.	225	10 Octubre á las 11 de la mañana.
id.	Lagarganta.	Remate.	200	»	»	»	»	id.	100	
id.	Malmaterna.	Uso propio.	400	50	»	»	»	id.	150	
id.	Niñolas.	id.	250	60	»	»	»	id.	124	
id.	Cubacho Rubio y Tajo.	id.	500	60	»	»	»	id.	180	
Viniestra de Arriba.	Collado de San Millan.	id.	150	35	15	15	»	id.	100	
id.	Robledal.	id.	250	»	50	40	20	id.	160	

Partido Judicial de Santo Domingo de la Calzada.

Ciruena.	La Dehesa.	Uso propio.	600	60	»	»	50	id.	240	
Ciruñuela.	Campillo ó Rebollar.	id.	200	»	»	»	20	id.	120	
Corporales.	Rebollar.	id.	100	»	»	»	»	id.	50	
Ezcaray.	Demanda y agregadas.	id.	300	»	160	140	»	id.	275	
idem.	id.	Remate.	2400	500	»	»	»	id.	700	8 Octubre á las 11 de la mañana.
Grañon y Comunerros.	Monte alto.	Pago tipo tasacion.	1500	100	90	70	»	id.	470	
Grañon.	Carrasquedo.	Uso propio.	500	100	»	»	»	id.	175	
Manzanares de Rioja.	Guardias y Robledas.	id.	430	20	50	»	40	id.	194	

Se continuará.